

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 295

SANTIAGO,

17 JUL. 2012

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y Empresa ICCOM Spa, con fecha 06 de julio de 2012, contrato que considera la realización de tres Encuestas en la Región Metropolitana, de 400 casos cada una de ellas. Específicamente, dos encuestas telefónicas entre televidentes adultos y una encuesta cara a cara con niños, niñas y adolescentes.

- a) La firma del contrato de fecha 06 de julio entre **ICCOM SPA**, Rut Nº 76.213.091-2, y el **Consejo Nacional de Televisión**.
- b) CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando




**RESUELVO:**

**1º Apruébese** Contrato de fecha 06 de Julio de 2012 entre **ICCOM Spa**, y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de tres encuestas en la Región Metropolitana de acuerdo a lo establecido en el contrato.

**2º Páguese a ICCOM Spa**, la suma única y total de **\$7.600.000.-** en 3 cuotas, contra la entrega del trabajo completado, recepcionado y conforme por el Departamento de Estudios.

**3º Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, del Presupuesto 2012 del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

  
  
**Herman Chadwick Piñera**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**  


GA/JC/ma

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y EMPRESA  
ICCOM SPA.**

**"ENCUESTAS TELEFÓNICAS Y CARA A CARA"**

En Santiago, a 06 de Julio del año 2012, comparecen: por una parte, Don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del Consejo Nacional de Televisión (En adelante el CNTV y/o el Consejo), órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, Providencia; y por el otro, don Raúl Olivos Rendic, cédula nacional de identidad N°7.252.802-6, en su calidad de representante legal de Empresa ICCOM SPA, RUT:76.213.091-2, del Giro Investigación de Mercado, ambos domiciliados en Avenida Rancagua 0333, comuna de Providencia, Santiago (en adelante Iccom) quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El Consejo encarga a la Empresa ICCOM SPA, la realización de 3 Encuestas en la Región Metropolitana. Este trabajo se ajustará en sus objetivos específicos, al documento denominado "Propuesta Técnica" y a los Términos de Referencia que sirvieron de base para las propuestas, de fecha 14 de junio de 2012, las que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. La Empresa ICCOM SPA, se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El Consejo pagará a la Empresa ICCOM SPA, la suma total de \$7.600.000.- (siete millones seiscientos mil pesos), por las Encuestas Telefónicas y Cara a Cara, presentadas en la "Propuesta económica". El pago se realizará de la siguiente manera:



1. Estudio cara a cara niños y jóvenes por un monto de \$3.200.000.-,
2. Encuesta telefónica padres por un monto de \$2.200.000.- y
3. Encuesta telefónica adultos por un monto de \$2.200.000.-

Cada pago se efectuará contra visación y aprobación de la respectiva factura por la Jefa del Departamento de Estudios.

**CLÁUSULA TERCERA:** Formarán parte integrante del presente contrato las bases administrativas del llamado a encuesta correspondiente, las bases técnicas, las aclaraciones establecidas en las bases y la propuesta presentada por la Empresa ICCOM SPA, documentos que las partes declaran conocer a cabalidad.

**CLÁUSULA CUARTA:** El Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

**CLÁUSULA QUINTA:** Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**CLÁUSULA SEXTA:** Este contrato comienza a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.



**CLÁUSULA OCTAVA:** Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente concedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y la personería de don Raúl Olivos Rendic, para representar a Empresa ICCOM SPA, consta de escritura pública otorgada ante la Notario Suplente don Oscar Peluchonneau Cádiz, de la cuadragésima notaría de don Alberto Mozó Aguilar, de fecha 05 de noviembre de 2009. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.



HERMAN CHADWICK PIÑERA  
Consejo Nacional de Televisión



RAUL OLIVOS RENDIC  
Iccom Spa

